



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2018-00374

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUZ MARY CEPEDA CADENA

DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

LUZ MARY CEPEDA CADENA actuando por intermedio de apoderada, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**.

Verificados los antecedentes que dan origen a la actuación, se tiene que de conformidad con el derecho de petición elevado por el apoderado judicial del actor visible a folio 27 a 30 del expediente, el último lugar de prestación de servicios de la señora Luz Mary Cepeda Cadena **fue en la Asociación de Padres los Progresistas, ubicado en el municipio de Chipata, en el Departamento de Santander.**

Conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer del presente asunto en razón del factor territorial.

Dicho enunciado normativo dispone:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

“(...)”

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”

Así mismo, el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 9 de febrero de 2006 modificado por el Acuerdo PSAA06-3578 del 29 de agosto del mismo año, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, *“Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional”*, dispone:

“Artículo Primero. Crear los siguientes Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio Nacional:

(...)

23. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

- c. El Circuito Judicial Administrativo de San Gil**, con cabecera en el municipio de San Gil y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios:

Chipata

De conformidad con las disposiciones antes transcritas y el acervo probatorio allegado al proceso, es claro que el último lugar de prestación de servicios personales de la actora corresponde al municipio de San Gil, no siendo, por lo tanto, este juzgado competente para conocer del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto y en aplicación del artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberán enviarse las presentes diligencias al competente a la mayor brevedad posible.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D. C. – Sección Segunda**,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la falta de competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por la señora **LUZ MARY CEPEDA CADENA** contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**.

SEGUNDO. Envíese a la mayor brevedad posible y en atención al factor territorial las presentes diligencias, a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL (REPARTO)**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. Para efectos legales se tendrá en cuenta la fecha de presentación de la demanda efectuada ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá.

CUARTO. Por Secretaría dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO
Juez

Expediente: 11001-33-35-026-2018-37400

Demandante: Luz Mary Cepeda Cadena

Demandado: Ichf

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **13 DE NOVIEMBRE DE 2018**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA

